



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca, la Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero de 2023, Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-AAG/MC de fecha 16 de febrero de 2023 y el Informe N° 000045-2023-DCS/MC de fecha 24 de febrero de 2023, el escrito de descargo con Expediente N° 0038059-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, el Informe N° 000009-2023-NIL de fecha 09 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, encontrándose emplazado dentro de la Zona Monumental de Lima y es declarado como un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario El Peruano el 23 de enero de 1973, de la misma forma; el citado inmueble que de acuerdo a su ubicación es parte integrante del Centro Histórico de Lima, declarado como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, en Sesión N° 15 del 13 de diciembre de 1991;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero del 2023 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca (en adelante los administrados), por ser los presuntos responsables de haber ocasionado alteraciones en el bien inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, al ejecutar obras privadas de demolición parcial con maquinaria pesada sin autorización del Ministerio de Cultura (quedando en pie, solo las estructuras de la parte posterior del predio); tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN). Sobre el particular, cabe señalar que se le otorgo a los administrados un plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presenten los descargos que consideren pertinentes;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados de la siguiente forma:

- a. A la señora Nancy Veliz Ticse, mediante Carta N° 000011-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero de 2023, diligenciándose en el domicilio real de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

283-1-1 de fecha 11 de enero de 2023; cabe señalar que la administrada no ha presentado descargo alguno contra la RD que instaura el PAS.

- b. Al señor Silvio Vila Huanca, mediante Carta N° 000010-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero de 2023, diligenciándose en el domicilio real del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 281-1-1 de fecha 11 de enero de 2023; cabe señalar que el administrado presentó a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, escrito de descargo con Expediente N° 0007295-2023 en fecha 18 de enero de 2023.

Que, mediante Oficio N° 000054-2023-DCS/MC de fecha 20 de enero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión; ha solicitado a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la copia de video de las cámaras de seguridad de video de vigilancia, referente a la presunta afectación al Patrimonio Cultural, en la Zona Monumental de Lima, ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima (entre las horas 22:00 de fecha 17 de diciembre de 2022 a las 00:00 horas del 18 de diciembre de 2022) y en efecto la citada municipalidad cumplió con remitir lo solicitado;

Que, el 08 de febrero de 2023, un equipo de la Dirección de Control y Supervisión conformado por un arquitecto y una abogada, realizó una inspección ocular en el inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, a fin de verificar el estado de las afectaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador y en este contexto, se emite el Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-CST/MC de fecha 16 de febrero de 2023, el mismo que informa sobre las acciones de afectación en citado bien inmueble, la evaluación de los cuestionamientos técnicos invocados por el administrado, así como la evaluación de la información remitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y precisándose los criterios de valoración del bien cultural y que en base a los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Lima, corresponde a un bien RELEVANTE y según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración GRAVE;

Que, con Informe N° 000045-2023-DCS/MC de fecha 24 de febrero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, evalúa los cuestionamientos legales invocados por el administrado y concluye que se imponga una sanción administrativa de multa contra los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca por la ejecución de obras privadas de demolición, en el bien inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteraciones en la Zona Monumental de Lima y siendo de esta forma responsables de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. De la misma forma señala que es factible la reversibilidad de la afectación, debiendo restituir parcialmente más que al estado a la forma externa anterior a la afectación del bien inmueble; debiendo ejecutar una obra de restitución a la forma externa, recuperando el volumen y diseño de fachadas originales del bien inmueble afectado, debiendo contar con la autorización del Ministerio de Cultura;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, respecto al Informe Final de instrucción como al Informe Técnico Pericial debemos señalar que fueron notificadas de la siguiente forma:

- a. A la señora Nancy Veliz Ticse, mediante Carta N° 000064-2023-DGDP/MC de fecha 09 de marzo de 2023, diligenciándose en el domicilio real de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 1421-1-1 de fecha 10 de marzo de 2023, el cual consta en autos. Asimismo, cabe señalar que la administrada no ha presentado descargo alguno contra los documentos notificados mediante la citada carta.
- b. Al señor Silvio Vila Huanca, mediante Cartas N° 000063 y 65-2023-DGDP/MC ambas de fecha 09 de marzo de 2023, diligenciándose en el domicilio real y domicilio procesal del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 1422-1-1 de fecha 10 de marzo de 2023 y la Constancia de Deposito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 09 de marzo de 2023. Asimismo, cabe señalar que el administrado presento a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, escrito de descargo con Expediente N° 0038059-2023 en fecha 16 de marzo de 2023.

II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que la Dirección de Control y Supervisión, mediante Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero del 2023, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra Los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca, por ser los presuntos responsables de haber ocasionado alteraciones en el bien inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la ejecución de obras privadas de demolición parcial con maquinaria pesada, tipificándose la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, Cabe mencionar que la actuación de la citada Dirección; se diligencio sin ninguna clase de discriminación para resolver la instrucción del procedimiento administrativo contra los administrados, estando de esta forma de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* y los criterios para determinar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del RPAS; plasmándose dichos criterios en lo informado por la Dirección de Control y Supervisión a través del Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-CST/MC de fecha 16 de febrero de 2023, donde se establece el respectivo análisis de la valoración, la gradualidad de la valoración cultural, la afectación, la evaluación del daño causado con relación al bien inmueble afectado ubicado la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima (bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación); por lo que es necesario tener presente lo siguiente:

1. Sobre la descripción del bien inmueble:

- a. **Ubicación y localización:** El bien inmueble se ubica en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima y en consecuencia forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima.
- b. **Titularidad:** Según la Partida Electrónica N° 49068568 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el bien inmueble en mención es de propiedad de los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca.
- c. **Condición Cultural del Inmueble:** El inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, encontrándose emplazado dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, y declara como tal mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 1973 y forma parte integrante del Centro Histórico de Lima Según Ordenanza Municipal N° 2194 y N° 2195 de fecha 05 de diciembre de 2019, que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima como el Reglamento Único de la Administración del Centro Histórico de Lima.

2. **Valoración del bien inmueble:** El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la LGPCN, las mismas que se enmarcaran en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta información reunida con relación a la tipología identificada en el bien afectado, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación en relación a bienes que constituyen Patrimonio Cultural Histórico:

- a. **Tipología identificada:** Respecto a la tipología de bienes culturales, en relación a los inmuebles integrantes de la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima, se define en el artículo 4 de la Norma Técnica A. 140 Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones; define lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- ***"Zona Urbana Monumental: Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:***
 - a) *Por poseer valor urbanístico de conjunto;*
 - b) *Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y*
 - c) *Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.*

- ***Centro Histórico: Es aquel asentamiento humano vivo, fuertemente condicionado por una estructura física proveniente del pasado, reconocido como representativo de la evolución de un pueblo.***

El Centro Histórico es la zona monumental más importante desde la cual se originó y desarrollo una ciudad. Las edificaciones en centros históricos pueden poseer valor monumental o de entorno."

b. Valor científico: Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. La importancia tecnológica constructiva en la Zona Monumental de Lima, prevalece, permitiendo observarse su calidad, materialidad y como en conjunto forman parte del espacio protegido como Patrimonio Cultural de la Nación; es por ello que se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarado Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento.

El Centro Histórico de Lima, indudablemente es de importancia por su legado para la nación, y para la humanidad como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva y material, ya que éstos a través del tiempo pese a superar los desastres naturales ocasionados por terremotos que vivió Lima; han ido perdurando y a la vez guiando el propio desarrollo tecnológico, que forma parte de nuestro legado.

De tal forma que el inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de la Zona Monumental de Lima, del Centro Histórico de Lima; por tanto presenta gran cantidad referencial documentaria y gráfica como un todo, también se cuenta con la ficha inmobiliaria del Centro Histórico de Lima N° 15011-007 que indica, sobre el VALOR MONUMENTAL, además el Anexo N° 5 de Inmuebles de Valor Monumental del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza Municipal 2195 de fecha 05 de diciembre del 2019 (el mismo contó con opinión favorable del Ministerio de Cultura), se indica en el ítem 770 con código inmobiliario 15011-007, para la dirección Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, esquina con el Jirón Leticia N° 585, 587, 591, 595, 599, con código catastral (SIT) 15011007.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

En tal sentido, el valor científico de la zona monumental de Lima, es indudablemente elevado pues la importancia por su legado para la nación, como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva, materiales, y cómo éstos a través de la época virreinal y republicana y distintos terremotos han repercutido en el ahora patrimonio cultural de la nación que es reconocido por el Estado Peruano, y por la UNESCO a nivel internacional.

- c. **Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, sistema constructivo y mano de obra de la arquitectura y/o del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de estos, cuyo valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo. Ahora bien conforme a VILLA, Deolinda (2016): *La zona monumental de Lima, contiene e ilustra el proceso evolutivo de la ciudad capital del Perú, que constituyó desde su fundación española en el siglo XVI la capital más importante de los dominios españoles en la América del Sur (sede primero de la Gobernación del Perú y luego del virreinato del mismo nombre, con influencia política, administrativa, social y cultural sobre la América del Sur colonizada por España); en consecuencia Lima, fue centro de decisiones y de eventos fundamentales que influyeron tanto en América del Sur como en el resto de América, la Metrópoli y Europa. Esta historia se ilustra y testimonia a través de los restos de la arquitectura virreinal contenida dentro de los límites de la Zona Monumental en su área nuclear. La zona monumental recoge igualmente la historia de la modernización de la capital del Perú en el período republicano hasta las primeras décadas del siglo XX, etapa de la formación de la nacionalidad.*

Asimismo, este espacio posee notable y sobresaliente valor histórico, pues es testimonio de la arquitectura y urbanismo, que es reconocido a nivel internacional con valor excepcional.

- d. **Valor urbanístico – arquitectónico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Conforme se indica en párrafos precedentes, el territorio del distrito de la ciudad capital de Lima, que contiene la Zona Monumental, fue escenario de diferentes periodos históricos por tanto el concepto del diseño urbano arquitectónico ha pasado por esas diferentes etapas, que mantiene la traza de acuerdo a la evolución de las etapas y que se conjuga con la modernidad, y que en la Zona Monumental declarada, intenta respetar los lineamientos y reglamentos propios de una zona determinada como Histórica.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

La Zona Monumental de Lima, configurada por los bienes inmuebles que en ella contiene y expresa el testimonio construido más elevado de Lima, desde su fundación, el que, a través de los años, y producto del proceso de crecimiento se fue mostrando como se conoce en la actualidad, con algunas alteraciones puntuales.

El Centro Histórico de Lima, cuenta con valores materiales del paisaje urbano: Este valor está constituido por los aspectos morfológicos de la ciudad que poseen un valor intrínseco, es decir, que resaltan por sus características como trazado, volumetría, relaciones espaciales, etc. Estos valores son pre-fundacionales, fundacionales, y post-fundacionales.

Además, cuenta con valores tipológicos: Constituidos por las tipologías edificatorias existentes en Lima, es decir, las categorías de edificios según su estructura formal. Y pueden ser funcionales y post-fundacionales.

El inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984-986-988-990-992-998 y Jirón Leticia N° 591-595-599, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de un conjunto arquitectónico complejo (correspondiente a la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima), en tanto que su trama se remonta a la época republicana, además su devenir ha sido planificado, no siendo parte de un hecho aislado (hasta antes de su demolición, materia del PAS), sino siendo parte del desarrollo a través del tiempo el mismo que había perdurado en dicho sector.

Que, de acuerdo a VILLA, Deolinda (2016): *"En lo arquitectónico y urbanístico, la Zona Monumental de Lima resguarda dos etapas del desarrollo urbano de la ciudad: La primera, la ciudad colonial o virreinal, que constituye una expresión notable de la combinación creativa de las técnicas constructivas, materiales (adobe y quincha llevados a un nivel técnico y artístico superior) y estilos (mudéjar, renacentista, barroco, rococó y neoclásico) europeos y nativos, y un componente edilicio singular: el balcón de cajón, todo ello fruto del trabajo común de artesanos locales y europeos que buscaron adaptar la arquitectura a las condiciones del medio físico; esta sección de la ciudad por su valor excepcional ha sido integrada en el patrimonio urbano-arquitectónico mundial. La segunda, la ciudad en transformación y tránsito a la modernidad del siglo XIX, que legó una propuesta más abierta, pero contenida en los límites de la muralla, y europeizante.*

Los límites de la Zona Monumental constituyen con bastante aproximación las grandes avenidas del proyecto modernizador de la ciudad del último tercio del siglo XIX, los cuales corresponden igualmente a los límites de la muralla de Lima, por lo que constituyen memoria o testimonio de este importante componente histórico de la ciudad (la muralla) y de la acción del Estado y sus gestores (Sada-Meiggs) en el proceso de la transformación de la ciudad colonial. Los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

límites de la Zona Monumental constituyen los límites de la Lima tradicional y área de transición hacia la ciudad contemporánea."

Asimismo, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano del distrito, en el que se conjugan importantes valores históricos y culturales presentes en la memoria colectiva de la población siendo elegida Lima ciudad Capital. Actualmente, la Zona Monumental ha experimentado importantes cambios físicos en referencia al núcleo fundacional, creciendo el comercio (informal en parte y desmesurado) y la presión inmobiliaria que han modificado en parte la imagen urbana tradicional, a pesar que existe una reglamentación específica del gobierno local como es el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL).

- e. **Valor estético / Artístico:** El Valor Estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

La Zona Monumental de Lima, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia de Lima desde su fundación en 1535 como sede de gobernación y luego virreinato del Perú, y en la época republicana y contemporánea; representativo en América Latina y el mundo, lugar donde se han conjugado importantes valores históricos, arquitectónicos urbanísticos, tecnológicos, artísticos, etnográfico-culturales, legales. Ocupa la parte originaria y céntrica de la actual Lima Metropolitana correspondiente a la antigua ciudad de los reyes que fuera amurallada y en reconocimiento a los valores culturales que posee; dicha Zona Monumental expresa a través de los inmuebles edificados, y espacios públicos, la capacidad de una comunidad o pueblo de diverso origen, de desarrollar una arquitectura y un urbanismo, en general de cultura singular y de alta calidad artística y técnica, capacidad que ha sido reconocida a nivel internacional por la UNESCO al incorporarla dentro de la lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

- f. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien. De la misma forma se puede recoger de VILLA, Deolinda (2016): *"La Zona Monumental de Lima, testimonia la transformación en los estilos de vida de la sociedad limeña y peruana desde la época colonial hasta la modernidad. En su interior han convivido en forma intensa y compleja distintos tipos humanos, con diversas razas, culturas, tradiciones y condiciones sociales, las cuales han creado dentro de la ciudad nuevas tradiciones, leyendas, música (vals, marinera, etc.), cultos, festividades (entre las más notables la del Cristo de*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Pachacamilla o Señor de los Milagros); una gastronomía notable, que viene siendo reconocida como componente de la gran gastronomía mundial, y en cuya creación participaron diversas tradiciones: Nativa, hispana, africana, italiana, china y japonesa, entre las más importantes. En la ciudad se conservan todavía lugares que han sido centros de forja y difusión de esta gastronomía, que es fruto de la sociedad pluricultural limeña, identificada como "tradicional" o "criolla".

Alrededor de la ciudad de Lima se ha tejido una amplia y notable historiografía y ha sido materia de una amplia reflexión (tanto apologética como denigratoria). Por lo que se debe apuntar que una parte importante de la literatura nacional tiene a la Lima interior a la muralla como su actor, paisaje y escenario principal, y la ciudad ha dejado una forma literaria o generó: la "Tradición", obra de Ricardo Palma."

3. Evaluación del daño causado:

a. **Descripción de la afectación:** Considerando los 5 valores precitados, se obtiene que el sector de la Zona Monumental de Lima ubicado en Avenida Abancay N° 984-986-988-990-992-998 y Jirón Leticia N° 591-595-599 del distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, presenta antecedentes de registro técnico y publicaciones relativas a la arquitectura de Lima, y del Centro Histórico de Lima, se tiene que es de época republicana dibujado ya para 1925, y fotografiado aéreamente en 1944, configurando parte del diseño urbano planificado de la ciudad histórica, sector que ha perdido su tipología arquitectónica original estando solo un sector pequeño hacia el fondo; además emplea en su construcción materiales como el adobe, quincha, madera, encontrándose con pérdidas significativa el sector indicado, y el entorno social pese a no ser el mejor, se reconoce que el lugar corresponde al Patrimonio Cultural de la Nación (Zona Monumental de Lima). En tal sentido, se formula que el grado de la valoración es RELEVANTE.

b. Graduación de la afectación:

- **Magnitud de la afectación:** La intervención corresponde a una demolición en el bien inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima (quedando en pie solo las estructuras de la parte posterior del predio), sin autorización del Ministerio de Cultura; Acción que altera a la Zona Monumental de Lima, tipificándose la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49 de la Ley N° 28296 - General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Reversibilidad de la afectación:** Que, el personal especializado de la Dirección de Control y Supervisión, conformado por un abogado y un arquitecto se constituyó en el lugar de los hechos en fecha 08 de febrero de 2023, a fin de verificar el estado situacional del bien inmueble afectado y habiéndose realizado la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

inspección desde la vía pública y desde un edificio elevado advirtiéndose:

- La pérdida parcial de la arquitectura y estructura del inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima.
- El bien inmueble se encuentra con cerco metálico acanalado y malla raschel. con carteles de la Municipalidad Metropolitana de Lima (con la denominación de Obra Paralizada), observándose hacia el fondo de ambos frentes una edificación.
- En el sector del Jirón Leticia, no cuenta con cerco metálico, ni cerco perimétrico en la esquina de ambos frentes, sin embargo, se observa una puerta de numeración 591.
- Cabe precisar que el cerco metálico hacia el frente del Jirón Leticia llega hasta el inmueble con numeración 565 y hacia el frente de la Avenida Abancay, el cerco metálico llega hasta el inmueble con numeración 982.
- Además, según registro fotográfico hacia el inmueble, desde un lugar elevado, se constata que existe aún algunos muros del inmueble correspondiente a la edificación de 2 niveles, los que se ubican hacia el lado de Jirón Leticia: Lado izquierdo de forma parcial, y hacia el fondo un ambiente correspondiente al segundo nivel; los que permiten saber que el inmueble corresponde a muros de adobe en su primer nivel con entretecho de vigas de madera y entablado, así como muros de quincha en su segundo nivel con teatina (pequeña), además se visualizó un balaustre de madera entre el cableado aéreo del Jirón Leticia. Se corrobora también que no existe muros entresijos, techos, teatinas, (arquitectura y estructura de la edificación) en el inmueble del Jirón Leticia N° 595, 599, esquina con la Avenida Abancay N° 998, 992, 990, 988, 986, 984 del distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- Respecto a la reversibilidad, se considera factible restituir parcialmente más que al estado a la forma externa anterior a la afectación del bien inmueble. Es decir, que se ejecute una obra de restitución a la forma externa, recuperando el volumen, diseño de fachadas originales, del inmueble, ubicado en el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 con esquina de la Avenida Abancay N° 998, 992, 990, 988 (no se considera para este caso las numeraciones 986 y 984 distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima) el mismo que para tal efecto deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

- **Elementos arquitectónicos y/o artísticos y constructivos afectados:**

- Se afecto a la Zona Monumental de Lima, con la ejecución de obra privada de demolición de manera sistemática, sin autorización del Ministerio de Cultura; generándose el colapso provocado en el bien inmueble ubicado en el Jirón Leticia N°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- 591, 595, 599 con esquina de la Avenida Abancay N° 998, 992, 990, 988 del cercado de Lima.
- Se afectó el sistema constructivo consistente en muros de adobe en el primer nivel, con entrepiso de vigas de madera y entablado, muros de quincha en su segundo nivel, con techo de vigas de madera y entablado, con torta de barro, teatinas y lucernarios. Así como sus elementos arquitectónicos, como puertas, ventanas, molduras en vanos, cornisa, balaustre del remate en el techo del segundo nivel.
 - Se calcula que dicha afectación equivale a 320 m² por nivel haciendo un total de 640 metros cuadrados en sus dos niveles, quedando solo una parte de la estructura hacia el fondo (Jirón Leticia) y afectando parte de algunos recintos del primer nivel afectando un área de 60 m² aproximadamente.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como RELEVANTE, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el monumento es calificado como daño GRAVE.

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas en el inmueble afectado e indicadas en el Informe N° 178-2020-DPHI-RRR/MC de fecha 07 de setiembre de 2020, Informe N° 000091-2022-DPHI-MMR/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, Informe Técnico N° 000069-2020-DCS-MSP/MC de fecha 14 de setiembre de 2020, Informe Técnico N° 000067-2022-DCS-MSP/MC de fecha 05 de agosto del 2022, Informe Técnico N° 000132-2022-DCS-LGC/MC de fecha 23 de diciembre de 2022, Informe N° 000003-2023-DCS-ACP/MC de fecha 06 enero 2023, Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero de 2023, el Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-AAG/MC de fecha 16 de febrero de 2023 y el Informe N° 000045-2023-DCS/MC de fecha 24 de febrero de 2023; son con relación a la alteración en el bien inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la demolición parcial con maquinaria pesada, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, de acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que la administrada, ha presentado descargos contra la RD que instaura el PAS y la RD de ampliación, con Expediente N° 0131087-2022 de fecha 24 de noviembre de 2022 y Expediente N° 0009699-2023 del 24 de enero de 2023, habiéndose resuelto los cuestionamientos técnicos y legales mediante el Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-AAG/MC de fecha 06 de febrero de 2023 e Informe N° 000061-2023-DCS/MC de fecha 23 de marzo de 2023. Asimismo, la administrada ha presentado escritos de descargo a través de la Plataforma Virtual de Atención a la ciudadanía con Expediente N° 0057280-2023 de fecha 19 de abril de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

2023 y el escrito con Expediente N° 2023-0057574 de fecha 20 de abril de 2023, ambos presentados dentro del plazo de Ley. Cabe señalar, que con relación a los dos últimos escritos de descargo formulado contra el Informe Final de Instrucción y el Informe Técnico Pericial, contienen los mismos alegatos, por lo que pasaremos a señalarlos de siguiente forma:

- **Alegato 1:** La administrada señala lo siguiente: *"Que por el principio Non bis in ídem, no debería sancionarse a la administrada y que existe la Resolución de Sanción Administrativa N° 04647-2017-MML-GFC-SOF, de fecha 11/09/2017, relacionado con la obra existente en el Jirón Chancay N° 761, 765, 771, 775, 779, de Lima cercado, en cuya fecha se impuso una sanción de Multa por S/. 67,255.11, otorgando el beneficio de pago con el 50% de la multa de realizarse dentro de los 15 días hábiles de notificada; asimismo, existe la Resolución de Sanción Administrativa N° 00497-2020-MML-GFC-SOF, del 23 de enero de 2020, por el cual también impone una multa de S/ 78,335.73, exactamente por los mismos hechos por el cual ahora se nos pretende nuevamente sancionar."*
- **Alegato 2:** La administrada señala lo siguientes puntos:
 1. *"Debe quedar establecido que mi persona adquirió el inmueble en estado totalmente ruinoso, el cual era considerado antro donde pernoctaban delincuentes y meretrices, obviamente con el peligro de su inminente desplome, lo que ocurrió en el año 2014, en cuya oportunidad se tuvo que tomar medidas URGENTES para evitar el colapso del inmueble, el cual estaba totalmente destruido.*
 2. *El 30 de diciembre del 2020, a finales de la pandemia recibo el Oficio N° 2621-2020-MML-PMRCHL, por el cual me solicita realizar el mantenimiento y conservación del inmueble a través de la elaboración de un proyecto de restauración y /o proyecto integral en salvaguardia del patrimonio cultural de la nación.*
 3. *El 18 de enero 2021, se les hizo conocer que después de habernos acercado a la municipalidad se ha dispuesto realizar el proyecto arquitectónico con los propios profesionales de la municipalidad, cuyo costo lo asumió esta parte.*
 4. *El 22 de abril 2021, se presentó a la Municipalidad de Lima Metropolitana un diseño del proyecto conforme a la imagen que se adjuntó.*
 5. *Vale decir, que la conducta de la recurrente jamás ha sido la de afectar el patrimonio cultura, MUY POR EL CONTRARIO, se ha tomado todas las medidas para preservar la fachada conservando precisamente el asunto cultural.*
 6. *Ahora bien, cuando sostienen que durante el año 2019 se ha venido ejecutando "obras en etapa de construcción" no es una afirmación cierta; porque las tomas fotográficas que están en el informe técnico D000027-2019-DCS-ACD/MC, no se aprecia a NINGUN TRABAJADOR que esté desarrollando alguna obra. Lo único que se ha constatado es la presencia de malla raschell, pero eso no significa que en ese preciso momento había obras que se estaba construyendo; la sola presencia de la malla puede llevar a construir una idea equivocada, pero en la realidad no hubo absolutamente NADA de edificación en ese momento. En diversas partes del informe*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

afirman que se realizaba en ese momento trabajos de construcción, curiosamente sin la presencia de ningún trabajador."

- **Alegato 3:** La administrada articula lo siguiente: *"Que, sin perjuicio de lo indicado en el principal y primer otrosí volvemos a formular la denominada "prescripción administrativa". Para determinar la existencia de una infracción administrativa, se debe aplicar el Artículo 233 de la Ley 27444, modificado por el Decreto Legislativo 1029". Alegando que: "La recurrente adquirió el inmueble ruinoso durante el año 2014, habiendo realizado todas las obras de recuperación y sobre todo de conservación del inmueble hasta el 2017, sin embargo, el Ministerio de Cultura ahora recién nos notifica durante el año 2023, por lo que, después de más de 05 AÑOS después que había prescrito la acción persecutoria por parte de vuestra entidad: Ministerio de Cultura."*

Que, respecto al alegato 1 formulado por la administrada, se debe tener en cuenta que no se presenta figura alguna, que contravenga a lo establecido por el Principio Non bis in ídem; por lo que debemos señalar que para que se produzca la trasgresión del citado principio, se deberían presentar y coincidir en las sanciones impuestas los tres elementos como sujeto, hecho y fundamento. Asimismo, cabe indicar, que el doctor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios al Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala que la identidad subjetiva o de persona, consiste en que ambas pretensiones punitivas son ejercidas contra el mismo administrado independiente de cómo cada una de ellas valore su grado de participación o forma de culpabilidad imputable; respecto a la identidad de hecho u objetiva, consiste en que el hecho o conductas incurridas por el administrado debe ser la misma en ambas pretensiones punitivas, sin importar la calificación jurídica que las normas les asignen o el presupuesto de hecho que las normas contengan; y en relación a la identidad causal o fundamento, señala que consiste en la identidad en ambas imputaciones, esto es, que exista superposición exacta entre los bienes jurídicos protegidos y los intereses tutelados por las distintas normas sancionadoras:

- Por lo que, respecto al primer elemento descrito en el párrafo anterior, se tiene que la sanción impuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima, está dirigida contra la misma persona esto es, la señora Alcira Márquez Soto; respecto al segundo elemento, se advierte que la conducta desarrollada que ha sido objeto de sanción corresponde a la edificación nueva realizada en el inmueble ubicado Jirón Chancay N° 761-765-771-775-779 del distrito, provincia y departamento de Lima.
- Si n embargo, en cuanto al tercer elemento, no existe identidad causal o fundamento, dado que el bien jurídico protegido y el interés tutelado no constituyen los mismos, debido a que en las sanciones emitidas por la Municipalidad de Lima (Resolución de Sanción Administrativa N° 04647-2017-MML-GFC-SOF de fecha 11 de setiembre de 2019 y la Sanción Administrativa N° 00497-2020-MML-GFC-SOF del 23 de enero de 2020), se presenta como bien jurídico tutelado lo siguiente: salvaguardar que las edificaciones se realicen respetando las normas edificatorias en el ámbito del Cercado de Lima, mientras que para el PAS instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000089-2022-DCS/MC, de fecha 15 de noviembre de 2022 y ampliado con Resolución Directoral N°. 000098-2022-DCS/MC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

del 21 de diciembre de 2022, es por haber ejecutado obras privadas en el inmueble N° 761 del Jirón del distrito, provincia y departamento de Lima, causando alteraciones a la Zona Monumental de Lima.

- Que para este caso, el objeto de análisis de la sanción no se justifica en la edificación realizada sin autorización en el inmueble N° 161 del Jirón Chancay del distrito, provincia y departamento de Lima; si no que la sanción debe tener como fundamento el hecho de que con dicha edificación se produjo una alteración a la Zona Monumental de Lima, lo que corresponde tutelar y resguardar al Ministerio de Cultura, por constituirse en un bien cultural de amparo contenida en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley 28296, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias.

Que, en ese entendido, el alegato 1 no contiene asidero jurídico legal que lo ampare; dándose por infundado dicho alegato, debido a que la infracción imputada en el presente caso ha sido válidamente tipificada;

Que, con relación al alegato 2, se debe tener en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N° 000115-2022-DCS-ACD/MC de fecha 25 de octubre 2022, la misma que señala que de acuerdo a los documentos obrantes como los registros fotográficos, se advierte que en mayo del 2019 al 19 de setiembre del 2022 el muro perimetral (ubicado en el tercer nivel del bien inmueble afectado) se encontraba en ejecución, habiéndose concluido la obra privada de construcción en el año 2022, el muro es visible desde la vía pública que genera alteración a la Zona Monumental de Lima. De la misma forma el Informe Técnico N° D000027-2019-DCS-ACD/MC de fecha 17 de junio del 2019, realiza un análisis cronológico sobre el estado situacional del bien inmueble en cuestión, apreciándose en los reportes fotográficos desde febrero del año 2013 hasta mayo de 2015, el bien inmueble se encontraba en mal estado de conservación y no se aprecia construcción alguna referente a la ampliación, sin embargo, del 24 de mayo a junio de 2019 se observa trabajos en etapa de ejecución correspondientes al tercer nivel y que para el 29 de setiembre de 2022, se detectó que el muro perimetral se encuentra culminado con los acabados de tarrajeo y pintura;

Que, ahora bien, también se debe tener en cuenta sobre las construcciones de ampliación, sin licencia de construcción municipal razón por la que la Municipalidad de Lima, impone sanciones administrativas en dos periodos distintos, conforme a su competencia; la primera con relación a las construcciones del primer y segundo nivel, mientras que la segunda sanción fue debido a las construcciones de ampliación del tercer, cuarto y quinto nivel, demostrándose a través del Informe Técnico N° 103-2019-MML-GFC-SOF-CVM-ESCD de fecha 31 de mayo de 2019 y el Informe N° 672-2019-MML/GDCGRD-SEPRR de fecha 27 de noviembre de 2019, ambas señalan que posterior a la fachada existe la construcción de una nueva edificación, demostrándolo con reportes fotográficos; prueba de ellos que, se presentaron obras privadas de construcción en el bien inmueble afectado; desvirtuándose el alegato 2;

Que, con relación al alegato 3 debemos señalar que a la fecha no se ha configurado la prescripción conforme se aprecia, tanto de los informes técnicos emitidos por este Ministerio como de los informes técnicos emitidos por la Municipalidad de Lima (los mismos que alcanzan información sobre el periodo de construcción de la obra privada que afecta la Zona Monumental de Lima) y en amparo a lo dispuesto en los numerales 252.1 y 252.2 del artículo 252 del Texto Único



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Encontrándose de esta forma el alegato 3, infundado;

IV. DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de Los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras privadas sin autorización por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, la cual ha ocasionado alteraciones en la Zona Monumental, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) Con Acta de Inspección, de fecha 19 de diciembre de 2022, el personal de la Dirección de Control y Supervisión se constituyó al inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, constatando obras de demolición parcial, observándose elementos estructurales expuestos hacia la vía pública, como madera, quincha y puertas desmontadas.
- b) Mediante Informe Técnico N° 000132-2022-DCS-LGC/MC, de fecha 23 de diciembre de 2022, se informó sobre la ejecución de obras privadas de demolición, de un sector del inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteraciones a la Zona Monumental de Lima.
- c) Acta de Inspección, de fecha 08 de febrero de 2023, el personal especializado de la Dirección de Control y Supervisión, se constituyó en el inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, constatando que el bien inmueble afectado, no cuenta con puertas de ingreso en ninguna parte de la vía, sin embargo se observa cerco metálico, con mallas raschell, hacia el interior un ambiente de segundo nivel, se observa también que el inmueble no presenta muros, visualizándose cerco metálico en el Jirón Leticia, hasta el inmueble N° 569 y en la Avenida Abancay hasta el inmueble 982.
- d) El Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-CST/MC, de fecha 16 de febrero de 2023, por el cual una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que las obras privadas ejecutadas en el inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

departamento de Lima, que constituyen alteración a la Zona Monumental de Lima, el cual se califica como grave y siendo este de valor relevante.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como RELEVANTE, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el monumento es calificado como daño GRAVE;

Que, por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca, por haber ejecutado obras privadas y ocasionado alteraciones en el bien inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la demolición parcial con maquinaria pesada, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- a. **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que los administrados no presentan antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- b. **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- c. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio para los administrados es menor inversión de tiempo, puesto que no solicitó autorización para la ejecución de las obras privadas en el bien inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima
- d. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que los administrados actuaron de manera negligente, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención que involucre un



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.

- e. **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, dado que la administrada no reconoce el contenido del Informe N° 000132-2022-DCS-LGC/MC de fecha 23 de diciembre de 2022, ni el contenido de la Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero de 2023.
- f. **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor no se aplica al presente procedimiento, toda vez que los administrados continuaron con la ejecución de demolición parcial del citado bien inmueble afectado.
- g. **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- h. **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por los administrados cuenta con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas que se visualizan sin dificultad.
- i. **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, la cual se trata de un bien con valor cultural relevante, que ha sido alterado de forma grave, según lo señalado en el Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-AAG/MC de fecha 16 de febrero de 2023.
- j. **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado se observa en el desmedro del bien ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, que se encuentra emplazada en la Zona Monumental de Lima.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que Los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca, son responsables de obras privadas que ocasionaron alteraciones en el inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, al realizar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición parcial con maquinaria pesada, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero de 2023;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, considerando el valor del bien inmueble afectado es RELEVANTE y el grado de afectación es GRAVE, se aprecia que conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Escala de la Multa correspondería hasta 150 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	2 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	3 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	5 % de 150 UIT = 7.5 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0 %
CALCULO (Descontando el Factor E)		0 UIT
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0 %
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	7.5 UIT

Que, por todos los argumentos expuestos y considerando los criterios señalados en el cuadro precedente, corresponde imponer a los administrados, de forma solidaria, una sanción administrativa de multa, ascendente a 7.5 UIT, de acuerdo a lo establecido en el artículo 251, numeral 251.2 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan"*;

Que, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-CST/MC, de fecha 16 de febrero de 2023 y a lo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

dispuesto en el numeral 251.1 del artículo 251¹ del TUO de la LPAG, al numeral 38.1 del artículo 38² del Reglamento de la LGPN y el Artículo 35³ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; se disponga como medida correctiva, destinada a la restitución del bien inmueble afectado, por lo que se deberá ejecutar obras que restituyan la forma externa de dos niveles, recuperando el volumen y el diseño de las fachadas originales, previa aprobación del Ministerio de Cultura; debiendo cumplir con los lineamientos técnicos que la Dirección General de Patrimonio Cultural, ordene y que, además debe considerarse en el proyecto la inclusión de las numeraciones 984 y 986, que, pese a que no es su responsabilidad de su afectación, sin embargo estos; forman parte de una unidad originaria matriz; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de 7.5 UIT de multa de forma solidaria contra los señores NANCY VELIZ TICSE, identificada con DNI N° 10472324 y SILVIO VILA HUANCA, identificado con DNI N° 10474605; por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteraciones en el bien inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, al realizar la ejecución de la obra privada consistente en la demolición parcial de la estructura del bien inmueble afectado; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados mediante Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación⁴, Banco Interbank⁵ o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

¹ Artículo 251, numeral 251.1 del TUO de la LPAG, establece que "Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente".

² Artículo 38, numeral 38.1 del Reglamento de la LGPCN, establece que "Sin perjuicio de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles sin autorización del Ministerio de Cultura, el responsable está en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención, ciñéndose a las especificaciones técnicas que ordene el Ministerio de Cultura".

³ Artículo 35 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, establece que "las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (...) están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción".

⁴ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles No. 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) No.018-068- 00006823384477.

⁵ Banco Interbank, a través de la cuenta corriente No. 200-3000997542.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR a los administrados que podrán acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link: <http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>.

ARTÍCULO TERCERO. – IMPONER como medida correctiva, destinada a la restitución del bien inmueble afectado, por lo que se deberá ejecutar obras que restituyan la forma externa de dos niveles, recuperando el volumen y el diseño de las fachadas originales, previa aprobación del Ministerio de Cultura; debiendo cumplir con los lineamientos técnicos que la Dirección General de Patrimonio Cultural, ordene; conforme a lo previsto en los numerales 52.10 y 52.12 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la misma que establece, sobre las funciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, como: *La de "Aprobar y autorizar según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación" y la de "Emitir opinión técnica en su ámbito de competencia"*. Además, debe considerarse en el proyecto que se apruebe la inclusión de las numeraciones 984 y 986, que, pese a que no es su responsabilidad de su afectación, sin embargo, estos forman parte de una unidad originaria matriz.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la Resolución Directoral a los administrados Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL